

---

Núm. 1582

---

Mártres 11

1843.

de abril.



AÑO ONCENO.

---

# Boletín Oficial Balear.

---

## Artículo de Oficio.

### GOBIERNO POLÍTICO DE LAS BALEARES.

Negociado 4.<sup>o</sup> = Circular. = Por el ministerio de la gobernacion de la península con fecha 23 de marzo último se ha comunicado á este gobierno político la orden de S. A. el regente del reino que á la letra dice así:

Con fecha 16 del actual se traslada á este ministerio por el de la Guerra la orden siguiente dirigida á los inspectores y directores generales de las armas y á los capitanes generales de los distritos.

Se ha enterado el Regente del reino de una comunicacion del capitán general del 7.<sup>o</sup> distrito, Granada, en que con motivo de algunas dudas ocurridas en la administracion de sustitutos, consulta si es necesario que para la de los licenciados del ejército y milicias conste en sus licencias la circunstancia de ser aptos para el reemplazo ó como sustitutos, mandada consignar en las de aquellos que hubiesen concluido honradamente el tiempo de su empeño por el artículo 13 del decreto de 7 de diciembre de 1829, ó si debe considerarse bastante que los de dicha procedencia no tengan mala nota en ellas. En su vista, teniendo presente que esta circunstancia es la única condicion que por el art. 94 de la ordenanza de reemplazos deben tener las licencias de los cumplidos presentados para ser sustitutos; como así mismo que de la continuacion en dichos documentos de la cláusula en el precitado Real decreto prevenido, pueden resultar errores perjudiciales á veces al ejército, por la admision de sustitutos, cuya edad esceda á la que para serlo presija la

ley, y funesta en otras á aquellos que confiados en la garantía de la cláusula espresada, ni aun á dudar se atreven de la aptitud legal de unos individuos en cuyas licencias la ven consignada, y á pesar de lo cual tienen que reemplazarlos en el servicio de sus plazas de soldados, si resultan de mayor edad que la de treinta años al tiempo de su presentacion y entrega como sustitos: considerando ademas, que determinados en la precitada ordenanza de reemplazos los requisitos precisos para la sustitucion de los licenciados por cumplidos, otro cualquiera en ella no prevenido, es por lo ménos inútil y á veces perjudicial; se ha servido S. A. declarar, que la parte del artículo 13 del precitado decreto en que se previno se anotase en las licencias absolutas que los en ellas contenidos eran aptos para el reemplazo ó para ser sustitos, ha caducado como inutilizada por el artículo 94 de la referida ordenanza de 2 de noviembre de 1837, omitiéndose por lo mismo en las que en adelante se espidan, la cláusula sobredicha. Con este motivo; y considerando como uno de los medios mas seguros de disminuir los graves males que resultan del abuso de la sustitucion, el que se haga constar en el certificado de mayoría á continuacion de las licencias absolutas, lo preciso para que en lo posible pueda hacerse conocer la conducta y edad de los que las obtengan, se ha servido resolver S. A. que por los inspectores y directores de las armas se disponga lo necesario para que se consignen en las filiaciones de los individuos de tropa las notas que merezcan y deban consignárseles en ellas; las cuales una vez consignadas no han de omitirse nunca en los certificados de mayoría al pie de sus licencias absolutas; y con respecto á la edad de cada uno, se espresase siempre ser la que tenia á su entrada en el servicio. = Y de orden de S. A., comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion, lo transcribo á V. S. para los efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Palma 7 de abril de 1843. = José Miguel Trias.*

Negociado 14. = *El Escmo. Sr. ministro de la gobernacion de la península ha comunicado á este gobierno político con fecha 28 de febrero último, la orden de S. A. el Regente del reino espedita por el ministerio de Hacienda en 29 de enero anterior, que á la letra es como sigue:*

*Escmo. Sr.:* En 8 de octubre último se comunicó por este ministerio á la Direccion general de aduanas la orden que sigue. = He dado cuenta al regente del reino de la esposicion de V. E. de 2 de julio último, relativa al pedido de algunas corporaciones para que se restablezcan los antiguos arbitrios que se exigian en las aduanas para diferentes objetos y con distintas denominaciones. Enterado S. A. y conforme con lo que V. E. propone y ha sido discutido con madura reflexion en conferencia á que asistió V. E. con dos individuos de la junta consultiva de aranceles, el Director general de Rentas Unidas y el contador general de Valores se ha servido determinar:

1.º Que no se restablezcan los antiguos arbitrios, por ser opuesto á la ley de aduanas.

2.º Que no debe hacerse por el tesoro una distribucion especial de los ingresos que se verifiquen con arreglo al art. 11 de la misma ley, respecto á que son unos fondos destinados como los demas á satisfacer las cargas comprendidas en los presupuestos de los respectivos ministerios.

Y 3.º Que se proceda á la investigacion del derecho ó justicia que pueda asistir á cada partícipe, acreditándolo por el ministerio á que segun su naturaleza corresponda, así como la importancia de la obligacion que ha de cubrir por medio del oportuno presupuesto; y con este fin tendrán curso las reclamaciones que se hagan para que determine el gobierno, con presencia de dichos datos, la cantidad que haya de asignarse á los respectivos objetos, siempre en el concepto de abonarse por el tesoro público, y no por arbitrios especiales, conforme al sistema de centralizacion vigente, cuya observancia se funda en principios de justicia y equidad. De órden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimientos y efectos correspondientes.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de esta órden ha debido reclamar cada uno de los partícipes por el ministerio respectivo el importe de la obligacion ú obligaciones que se abonaban con los productos de los arbitrios suprimidos, y que ahora corresponde se satisfagan por el tesoro.

Este órden sencillísimo facilitaba:

1.º Que dichas obligaciones se examinasen y aprobasen por los respectivos ministerios.

2.º Que dándose conocimiento de su importe á este de Hacienda, pudiera el mismo dar las órdenes oportunas para su pago al director general del tesoro.

3.º Que se comprendiese en las distribuciones mensuales de fondos

Y 4.º Que consideradas como tales obligaciones del estado, se incorporasen en los presupuestos generales del ministerio á que correspondiesen, quedando así organizada esta parte de la administracion de conformidad con el sistema de centralizacion establecido.

Pero este órden se pretende desconocer por algunos partícipes, que solicitan, bien recaudar por sí el importe del 6 por 100 en que se refundieron los antiguos arbitrios, ó bien que se les entregue el total importe del referido 6 por 100; y como estas solicitudes son opuestas á lo determinado en la citada órden de 8 de octubre último, se ha servido mandar S. A. el Regente del reino, con el fin de que cesen tales reclamaciones, que así lo manifieste á V. E. para que por el ministerio de su digno cargo se acuerden las medidas oportunas con objeto de que tenga puntual cumplimiento la citada determinacion; en el concepto de que para evitar nuevas instancias y solicitudes acerca del asunto, y evitar al mismo tiempo que se hallen desatendidas algunas atenciones importantes y de preferencia, se previene con esta fecha á los intendants, que poniéndose de acuerdo con los gefes políticos, diputaciones provin-

ciales y juntas de comercio, remitan á la mayor brevedad á este ministerio nota de las obligaciones de dicha clase que se abonaban con el producto de los arbitrios suprimidos, para que en su vista se comuniquen las órdenes oportunas á fin de que se satisfaga su importe por el tesoro con cargo á los presupuestos de los ministerios respectivos, ínterin que por estos se aprueba y fija definitivamente la cantidad que corresponda de conformidad con lo prevenido en el referido artículo 3.<sup>o</sup> de la insinuada orden de 8 de octubre último. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

*Cuya disposicion he mandado insertar en este periódico para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 8 de abril de 1843.*— José Miguel Trias.

*Subsecretaría.—Para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia he dispuesto se inserte á continuacion el discurso pronunciado por S. A. el Regente del reino en la solemne apertura de las córtes el dia 3 del actual. Palma 10 de abril de 1843.—José Miguel Trias.*

» Al veros reunidos al rededor del trono de Isabel II para concurrir con vuestra sabiduría y vuestro celo á las disposiciones legislativas que han de consolidar el Estado, no puedo dejar de sentir la satisfaccion mas pura en la grata esperanza de que llenaréis cumplidamente los destinos que en bien de la monarquía y de su reina están reservados á la presente legislatura.

Desde que la anterior cesó en sus tareas, ninguna alteracion notable ha habido en las relaciones que tenemos con los gobiernos de otros países.

Respecto á nuestro estado interior, me complazco en reconocer el celo y la rectitud con que generalmente los tribunales y jueces administran la justicia, no obstante la imperfecta organizacion del poder judicial y los defectos de la legislacion vigente. Estas dificultades se allanarán con una buena ley orgánica, y con la anhelada reforma de nuestros códigos, para cuya pronta realizacion el gobierno os presentará algunas medidas convenientes.

El estado de la Hacienda reclama muy particularmente la atencion de las Córtes. Reformas importantes se han verificado, asi en la administracion y contabilidad de las rentas públicas, como en el sistema que regia para la venta de bienes nacionales; pero sin los medios necesarios para cubrir, no solo los gastos ordinarios y corrientes del servicio público, sino todas las demas obligaciones sucesivamente contraidas por efecto del constante desnivel en que se hallan unas y otras con los ingresos del tesoro; cada dia

serán mayores las dificultades para conseguir una completa y satisfactoria organizacion de esta parte tan vital de la administracion del Estado.

Con los presupuestos que serán sometidos á vuestra consideracion, se os presentarán tambien otros proyectos de ley, cuya utilidad y conveniencia graduarán oportunamente las Córtes. Ellas conocen demasiado la importancia del crédito, y no dejarán de prestar su poderoso apoyo á las medidas que igualmente les serán propuestas con el objeto de mejorarlo.

En medio de la escasez de recursos ha sido atendida la marina con el esmero que se ve en la actividad de nuestros arsenales y en el envio de espediciones á diferentes puntos.

Hubiéranse hecho en el ejército modificaciones ventajosas en alivio de los pueblos, y algunas ya estaban presentadas á las Córtes; pero una insurreccion inesperada vino á paralizar esas prudentes economías, y fue preciso atender con toda la fuerza pública á reprimir tan grave mal. El ejército ha sido en esta época como en todas un modelo de subordinacion y disciplina, á par que de lealtad y de valor. Gracias á sus virtudes y á la cooperacion igualmente noble y decidida de la Milicia nacional, la conmocion que tan fatal hubiera sido si se la dejara respirar, fué sofocada en su origen, y la tranquilidad completamente restablecida.

A la sombra de ella, y por efecto de las reformas practicadas, toman cada dia mayor incremento los intereses materiales del pais; nuestras comunicaciones se aumentan; la agricultura y la industria dan mas grande movimiento á nuestro comercio, y la instruccion pública recibe mejoras considerables.

A perfeccionar la administracion, á completar el desarrollo de todos los ramos de la riqueza, y á elevar la institucion de la Milicia, la enseñanza y la beneficencia á la altura que corresponde al nombre español, contribuirán las leyes que en armonia con la Constitucion someterá á vuestro exámen el gobierno: y tengo entre tanto la satisfaccion de anunciaros que en el momento actual la paz, la ley y el orden reinan en todo el ámbito de la Monarquía.

Momento bien feliz en que las Córtes y el gobierno hallan la ocasion gloriosa (que su patriotismo no desaprovechará) de cumplir con lo que la nacion desea, y con lo que debemos á la augusta y jóven princesa que tenemos delante sentada en el trono de sus mayores. Leyes que aseguren el

Estado sobre su base, leyes que abran las fuentes de la prosperidad pública, esto es, señores Senadores y Diputados, lo que el país anhela, esto es lo digno y lo conveniente à la patria, à la Reina Doña Isabel II. Que cuando S. M. en el plazo afortunado que se acerca tome las riendas del gobierno de sus pueblos, no encuentre estorbo alguno para el bien que les prespara su generoso animo; y que en las bendiciones y aplausos con que se vea aclamada, recoja el fruto mas precioso de nuestros desvelos y sacrificios."

*Lista de los electores que han tomado parte en la votacion de los diputados à còrtes y propuesta de un senador.*

SANTA EULALIA.

D. Juan Roig de Juan, don Francisco Claper y Tur, don José Guasch de José, don Bartolomé Ferrer de otro, don Antonio Mari de otro, don Antonio Ramon de otro, don Bartolomé Mari de Francisco, don Antonio Juan de otro, Jaime Roig de José, José Costa de Mariano, don Juan Planells de otro, Antonio Noguera de Pedro, don José Juan de Antonio, don Pedro Costa de Mariano, don Antonio Riera de otro, Juan Torres de Antonio, don Bartolomé Noguera de Juan, don Juan Claper Poll, don Francisco Clapes de José, Juan Noguera de otro, Jaime Juan de Antonio, José Guasch de Juan, José Torres de otro, Miguel Juan de otro, Bartolomé Colomar de otro, Vicente Torres de Juan, Antonio Clapes de otro, Jaime Juan de Miguel, José Guasch de Juan, Antonio Guasch de Juan, Pedro Noguera de Mariano, Antonio Ribas de otro, Juan Ramon de Bartolomé, don Bartolomé Guasch de Antonio, Juan Guasch de otro, Bartolomé Noguera de otro, Juan Mari de otro, Francisco Tur de Vicente, Jaime Riera de otro, Jaime Juan de José, Vicente Noguera de Mariano, Pedro Guasch de otro, don Francisco Tur cura, Antonio Juan de Mariano, Juan Mari de Salvador, Andres Ferrer de otro, Andres Torres de Miguel, Antonio Ferrer de José, Jaime Guasch de José, Antonio Ferrer de Mariano, José Mari de otro, Juan Ferrer de Antonio, Vicente Guasch de José Guillem, Mircos Colomar de Antonio, José Ferrer de Juan, Vicente Torres de Pedro, Cosme Juan de Mariano, Juan Guasch de otro, Juan Guasch de Vicente, José Torres de Andres, Pedro Yern de otro, José Yern de Pedro, Miguel Torres de Pedro, Antonio Mari de Francisco, don Mariano Guasch de otro, Cosme Mari de otro, Jaime Ferrer de otro, don Antonio Planells cura, don Juan Serra de otro, don Vicente Serra de Juan, don Juan Riera de otro, Juan Serra de Antonio, Juan Palerm de otro, don Jaime Serra de Francisco, José Torres de Antonio, Juan Torres de Andres, don Juan Roig de Andres, Juan Tur de otro, don Vicente Bofi de José, don Pedro Roselló de Jaime, don José Riera de Jaime, don Bartolomé Juan de Antonio, don Vicente Riera de Antonio, don Rafael Boned de Francisco, Juan Ribas de Francisco, José Tur de Jaime, don Bartolomé Tur de Juan, don Vicente Roselló de Juan, don Juan Roselló de otro, Vicente Riera de José, Jaime Escandell de otro, Jaime Costa de Luis, Jaime Mari de otro, Vicente Ferrer de José, Antonio Mari de Juan, Antonio Juan de otro, Antonio Boned de José, Antonio Juan de Miguel, Vicente Ferrer de Juan, Vicente

Juan de Antonio, Antonio Mari de Juan, don Antonio Tur Fita, Jorge Bofi de José, don José Boned de Guillermo, don José Tur de otro, don Bartolomé Guasch de otro José Ferrer de Juan.

Santa Eulalia 15 de marzo de 1843. = Antonio Tur Srio. = Antonio Riera.

### SAN JOSÉ DE IBIZA.

D. Miguel Mari de Miguel cirujano, Antonio Mari de Jaime, José Tur de José Vilda, Juan Serra de Antonio, José Torres de Juan, Bernardo Prats de Bernardo Ciumat, José Ribas de otro Salinas, José Ribas de otro Yais, Bernardo Prats de Francisco, José Mari de Jaime, Juan Torres de otro Macià, José Mari de otro Toni Pera, José Ribas de otro Gasparet, Bartolomé Ribas de Domingo, Bartolomé Ribas de otro Ganchó, José Tur de otro del Vercher, Bartolomé Tur de Tomas Olivar, José Ribas de otro de na Pou, Vicente Ferrer de Bartolomé, José Ribas de Mariano, Antonio Ribas de José Sindich, José Ribas de otro Bandamunt, Juan Serra de otro, José Tur de Nicolas Cantó, Bernardo Prats de José, José Noguera de otro, Rafael Bonet de Francisco, Antonio Orvay de otro Ros, José Orvay de Ramon, Bartolomé Cardona de Antonio, Vicente Ribas de Bernardo Erava, Pedro Sala de Bartolomé, José Torres de Pedro, Antonio Serra de otro, Francisco Torres de otro, Juan Tor de Vicente, Francisco Tur de otro Fita, Juan Serra de José, Bartolomé Torres de otro, Francisco Riera de otro, Vicente Serra de José, Vicente Serra de Juan, Juan Mari de otro Viña, José Ribas de Bernardo Salinas, José Mari de Pedro, Antonio Ribas de otro Goenchu, Juan Cardona de Antonio Pojelet, Antonio Ribas de Juan Chinchó.

San José 15 de marzo de 1843. = Juan Torres. = Juan Serra. = Miguel Mari. = José Mari. = José Ribas.

### SAN JUAN BAUTISTA DE IBIZA.

Torres y Roig D. Juan de Antonio, Guasch y Guasch don Pedro de Mariano, Mari y Mari don Jaime de otro, Mari y Torres don Antonio de otro, Escandell y Escandell don Juan de otro, Mari y Mari Jaime de Juan, Mari y Torres Antonio de Bartolomé, Escandell y Ramon don Antonio de Juan, Escandell y Roig Juan de otro, Roig y Costa don Andres de otro, Torres y Cova Miguel de otro, Torres y Ferrer Pedro de otro, Roig y Riera don Antonio de Juan, Ribas y Mari D. Bartolomé de otro, Juan y Ferrer Antonio de otro, Mari y Mari Bartolomé de Martin, Mari y Torres Juan de otro, Torres y Mari don Vicente de otro, Mari y Mari Jaime de José, Mari y Juan Vicente de José, Mari José de Juan Rocas, Planells y Costa don Juan de Antonio, Roig y Serra D. Juan de otro, Tur y Planells Juan de otro, Colomar Roig Juan de otro, Ferrer Sort y Roig Pedro de José, Guasch Roca y Roig Antonio de Vicente, Guasch y Guasch don Antonio de Pedro, Mari y Yern Antonio de Cosme, Ripoll y Mari Miguel de Antonio, Tur y Torres Bartolomé de otro, Torres y Rafila Juan de otro, Serra y Juan Juan de otro, Serra Armad y Planells Juan de otro, Torres y Guasch don José de Juan, Torres y Mari Antonio de Pedro, Torres y Torres José de Francisco, Torres y Torres Juan de Bartolomé, Torres y Mari Antonio de José, Ferrer y Juan José de otro, Mari y Torres Antonio de otro, Escandell y Torres José de Juan, Mari y Torres Pedro de otro, Juan y Mari Vicente de Francisco.

San Juan Bautista de Ibiza 15 de Marzo de 1843. = El presidente: Juan Torres. = Jaime Mari Srio. = Pedro Guasch Srio. = Juan Escandell Srio. = Antonio Mari Srio.

D. Francisco Tur Berrueta, don Tomas Respeto, don Juan Pujol de Francisco, don Bernardo Salleras, don Mariano Llobí ántes Llobet, don Lorenzo Salvadó, D. Antonio Sorà, don Salvador Coll, don Luis Santander, don Antonio García de Sotero, don Damian Ferrer, don Damian García, D. Ignacio Arabí ántes Llobet, don Juan Tur Voto, don Pedro Palau y Ramon, don José Riquer y Ribas, don José Cirer de Jaime, don Fernando Ferrer, don Pablo Cases, don Zoilo Bonet, don Pedro Jasso, don José Hernandez, don Vicente Rosselló de Jaime, don Juan Torres de otro, don Narciso Puget, don José Juan de Pablo, don Sotero García de otro, don Ignacio Balanzat, don Francisco Ferrer y Guasch, Juan Riera de José, Antonio Riera, Francisco Ferrer, Pedro Cardona de otro, don Francisco Bennin, don Antonio Fuster, don Pedro Lopez Villanueva, Francisco Planells de Juan, don José Cardona de otro, Antonio Ferrer Nevet, José Prats de otro, don José Ferragut de Francisco, Vicente Cardona, don Sebastian Llonbart de Ignacio, Bartolomé Pujol de Lorenzo, don José Ramon de Juan, don José Ferrer de Antonio, don Francisco Pujol de otro, José Mezquida, Juan Tur de otro, don Bartolomé Ramon y Rosselló, don José Ferrer de Vicente, Mateo Tur de Lúcas, Antonio Colomar de Francisco, don Francisco Riera de Bernardo, Francisco Arabí de Jaime, Miguel Navarro de otro, Jaime Arabí de otro, Antonio Tur de José, don Juan Tuells de Miguel, Francisco Navarro de otro, don José Ferrer y Oliver, Miguel Nadal de Juan, Francisco Matutes de Pedro, Pedro Tur de Juan, Juan Ferrer de Andres, Antonio Pablo Capó, Vicente Ferrer de Antonio, Bartolomé Sorá de Sebastian, Vicente Ribas Rocas, Juan Ferrer de Vicente, don José Amengual, don José Tur y Riquer, Pedro Roselló de Pedro, Blas Ferrer de Antonio, Jaime Serra de Jaime, Mariano Ramon y Roselló, Bartolomé Ferragut de Juan, don Francisco Tomas y Planells, don Antonio Viñas de Jaime, José Juan de Miguel, don Miguel Morales, don Juan Soler y Sala, Juan Morey de otro, Antonio Costa de otro, don Antonio Ferrer escribano, don José Mariano Morante, Miguel Bonet, Francisco Sorá de Bartolomé, Tomas Puget, Pedro Prieto de Márcos, don Felipe Curtois, Francisco Riera de Juan, José Escolástico Benito, don Andres Tur de Francisco, don Juan Cirer de Jaime, don Antonio de Bardagí y Balanzat, don Blas Tur Damia, Antonio Roselló de Simon, don Angel Mari, Jaime Pascual de Jaime, Miguel Ramon, Juan Cardona de otro, José Costa procurador, don Jaime Riera de Agustin, Lúcas Cardona, don José Gomez de Bernardo, Antonio Torres de otro, Juan Riera de otro, don Juan Milanes, don Ponciano Chorat, don José María Ferrer de Agustin, Guillermo Miró, Bartolomé Vingut de José, don Miguel Pineda, Sebastian Llopis de Miguel, Mateo Pujol, José Bennin, Tomas Pedralba, Juan Bonet, don José Nietos, Miguel Nadal de otro, Juan Ramon de Mariano, Antonio Gotarredona, José Pujol de Pedro, Juan Doreteo Pomar, don Mariano Riquer y Ribas, don Ramon Gotarredona, Vicente Clapes Poll, José Serra carpintero, Andres Torres Batista, José Servera de Meibor, Antonio Ribas de José, don Gabriel Ferrer y Sorá, José Ros de otro, José Verdera, Antonio Costá, José Arabí, Vicente Bonet.

Iviza 15 de marzo de 1843. = Ignacio de Arabí ántes Llobet. = José Enrique Riquer. = Luis Santander y Zanoni. = Juan Tur y Boto. = Fernando Ferrer.

*Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.*